

Lavado de activos y financiación Del terrorismo: revisión sistemática

*Money laundering and terrorist
financing: a systematic review*

Manuel Rafael Quevedo-Barros

Magister en Contabilidad y Auditoría.

Universidad Católica de Cuenca

mrquevedob@ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-5928-1618>

Miguel Ángel Ganchozo-López

Ph.D./Doctor en Contaduría

Universidad Tecnológica ECOTEC

mganchozol@ecotec.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-6112-5454>

Juan Bosco Villazhañay-Vicuña

Ph.D./Doctor en Contaduría

Instituto Superior Tecnológico Juan Bautista Vázquez

juanvillazhanay19@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-9251-7688>

Sonia Beatriz Bonilla-Vintimilla

Ph.D./Doctor en Contaduría

Universidad Católica de Cuenca

sbonills7519@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-1509-7699>

Resumen

El presente artículo científico basa su estudio y se centra en que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, que garantiza la Seguridad Humana mediante actividades que preservan una coexistencia digna y tranquila, con pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas a las que pueden someterse respecto a lo establecido en la



Imaginario Social

Entidad editora

REDICME (reg-red-18-0061)

e-ISSN: 2737-6362

enero-junio 2024 Vol. 7-1-2024

<http://revista->

[imaginariosocial.com/index.php/es/index](http://revista-imaginariosocial.com/index.php/es/index)

Recepción: 18 de octubre de 2023

Aceptación: 5 de diciembre de 2023

62-80

Atribución/Reconocimiento-NoComercial- Compartirlgual 4.0 Licencia Pública Internacional — CC

BY-NC-SA 4.0

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>

normativa. Se presume que es lo que se aprobó a través de referéndum, analizando hechos violentos que se suscitan actualmente, contradiciendo el Mandato supremo, desviando su condición de ser Garantista y de directa aplicación por los órganos especializados en los diferentes niveles Gubernamentales. La falta de tipificación de la tenencia y porte de armas traumáticas en la ley penal, vulnera el derecho a la seguridad humana, puesto que, solo figuran en un reglamento de las entidades afines al Poder Ejecutivo, entidad encargada de precautelar el orden y la seguridad de los conciudadanos, sin embargo, no se ha puesto énfasis para normar este tipo de armamento que no es letal pero produce consecuencias desfavorables a la sociedad, causando serias afectaciones duraderas en el mental y físico de las víctimas, y su uso cada vez es más frecuente en acciones delictivas, motivo suficiente para su tipificación.

Palabras Clave: Tipificación, Armas traumáticas, Administración de Justicia, Seguridad Humana.

Abstract

This scientific article bases and focuses its study on the fact that Ecuador is a Constitutional State of Rights and Social Justice, which guarantees Human Security through activities that preserve a dignified and peaceful coexistence, with full knowledge of the legal consequences due to which they may be subject with respect to what is established in the regulations. It is presumed this is what was approved through a referendum, by analyzing violent events that are currently taking place, contradicting the Supreme Mandate, diverting its condition from being a Guarantor and from direct application by specialized bodies at different Government levels.

The typification lack of the possession and carrying of traumatic weapons in criminal law, violates the right to human security, inasmuch as, they only appear in a regulation of entities related to the Executive Power, entity in charge of ensuring order and safety of fellow citizens; however, no emphasis has been placed on regulating this type of weaponry, which is not lethal but produces unfavorable consequences for society, causing serious long-lasting effects on the mental and physical well-being of the victims, and its use is increasingly frequent in criminal actions, sufficient reason for its classification.

Keywords: Typification, Traumatic weapons, Administration of Justice, Human Security.

Introducción

La falta de tipificación en la Legislación Penal Ecuatoriana sobre la tenencia y porte de armas traumáticas vulnera el derecho a la Seguridad Humana. Las diversas Constituciones en nuestro país incluida la de 1998 han establecido la igualdad y el goce de los derechos de las personas, no obstante, hasta la promulgación de la Constitución de 2008 denominada como garantista, no se determinaba puntualmente el Derecho a la Seguridad Humana, como así lo determina el Art. 393 de la Constitución que advierte:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En consecuencia, la actual Carta fundamental vio imperiosa la necesidad de garantizar este derecho, aplicando los medios idóneos y necesarios que permitan a los ciudadanos gozar de una vida plena y satisfactoria, sin temor a la violencia, opresión o a la privación de cualquier índole; sin embargo, respecto a la tenencia y porte de armas traumáticas existe una ausencia normativa en nuestro cuerpo de leyes que impide que prevalezca el garantismo Constitucional.

El panorama que atraviesa el Ecuador es desolador respecto al incremento delictivo, y más aún, que, en la actualidad la delincuencia hace uso de las armas traumáticas las mismas que son idénticas a las armas de fuego, y al ser aprehendidos en delito flagrante los Juzgadores no pueden formular cargos por cuanto no se encuentra tipificado el delito de tenencia y porte de armas traumáticas, y le corresponde a la Administración de Justicia disponer la inmediata libertad de los presuntos infractores quedando impune el hecho y violentándose el derecho a la seguridad humana.

En el Ecuador no se tiene un conocimiento amplio sobre las armas traumáticas, por cuanto las mismas se encuentran normadas solo en un reglamento destinadas para el porte y uso de personal de seguridad ciudadana afines al Poder Ejecutivo, no obstante, se ha dejado pasar por alto analizar acerca de esta clase de armamento no letal, el cual está siendo utilizado con mayor frecuencia para ejecutar actos delincuenciales.

Como se evidencia la no punibilidad en la Ley Penal sobre la tenencia y porte de armas traumáticas está generando una problemática social que vulnera la garantía Constitucional de la Seguridad Humana, y es precisamente lo que se pretende analizar desde un punto de vista crítico, este enfoque se basa en dos apartados, el primero argumentar y establecer los conceptos legales y doctrinales sobre el derecho constitucional a la seguridad humana y a la tenencia y porte de armas traumáticas y el segundo capítulo en cambio, analizaremos los efectos de la falta de tipificación de la tenencia y porte de armas traumáticas dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y justificar la necesidad de tipificar como delito a la misma para garantizar el derecho constitucional a la seguridad humana basándonos en un caso hipotético.

El objetivo a aplicar es la modalidad cualitativa, porque se basa principalmente en la obtención y calidad de información basada en un enfoque documental estadístico de la Policía Nacional, puesto que, las fuentes de doctrina y cuerpos normativos son extraídas de registros bibliográficos, libros, códigos, páginas web, y doctrinarios que hablan del tema, el análisis de un caso hipotético es la base del objeto de estudio inmerso en el tema planteado, determinaran los resultados congruentes, objetivos, claros, basado en un estudio de observación que ayude a resolver el problema jurídico – social que atraviesa el país, adicional para fundamentar la propuesta el presente proceso investigativo posee un enfoque técnico explicativo, ya que determinará como se está vulnerando el derecho constitucional de la seguridad humana, también se empleará el método histórico - lógico el mismo que permitirá conocer la trayectoria de los acontecimientos a lo largo de su desarrollo y observaremos el funcionamiento y desarrollo del derecho a la seguridad humana, de la misma manera el método inductivo nos permitirá conocer generalmente sobre el derecho a la seguridad humana

y el método deductivo nos permitirá conocer el principio desconocido del hecho conocido.

El Derecho Constitucional a la Seguridad Humana

Al iniciar el desarrollo del marco teórico del presente trabajo investigativo, es necesario establecer los conceptos básicos de seguridad humana que se refiere a proteger y preservar la vida, la dignidad y el bienestar de las personas frente a amenazas y vulnerabilidades. Se refiere a la protección contra la violencia, el conflicto armado, el terrorismo, la delincuencia, desastres naturales y otras situaciones que ponen en riesgo la vida y la estructura física de las personas.

El derecho a la seguridad humana es un concepto que se ha desarrollado en el ámbito de los derechos humanos y busca proteger a las personas y comunidades de diversas amenazas que pueden poner en peligro su bienestar y dignidad. A diferencia de otros derechos humanos más tradicionales que se enfocan en la protección contra la interferencia del Estado, el derecho a la seguridad humana busca abordar los riesgos más amplios y complejos que surgen a las personas en su vida cotidiana. La seguridad ha sido una necesidad perenne de los seres humanos, pero como cualquier fenómeno socialmente determinado, ha evolucionado en cuanto a su definición y alcances.

Podemos mencionar la definición que dicta la Comisión de Seguridad Humana en su informe Seguridad Humana Ahora, que significa proteger las libertades vitales. Significa proteger a las personas expuestas a amenazas y a ciertas situaciones, robusteciendo su fortaleza y aspiraciones. Implica también crear sistemas que faciliten a las personas los elementos básicos de supervivencia, dignidad y medios de vida (Aravena, 2012).

La seguridad humana conecta diferentes tipos de libertades: libertad frente a las privaciones, libertad frente al miedo y libertad para actuar en nombre propio. A tal fin se ofrecen dos estrategias generales: protección y realización del potencial. La protección aísla a las personas de los peligros. La potenciación permite a las personas realizar su potencial y participar plenamente en la toma de decisiones. La protección y la potenciación se refuerzan mutuamente y ambas son necesarias.

Como concepto de seguridad humana podemos mencionar que nació del desarrollo humano como paradigma y al igual que el desarrollo humano, está centrada en las personas. El concepto nació del reconocimiento de que, para la mayoría de las personas, el sentimiento de inseguridad se focaliza más en las preocupaciones de la vida cotidiana que el temor de la guerra en el mundo.

El concepto de seguridad humana también se relaciona con el concepto de vulnerabilidad mutua, esto significa que, en un sistema global interconectado, la fortaleza o solidez del conjunto está condicionada por sus eslabones más débiles. Mientras exista vulnerabilidad e inseguridad extrema en los sectores en condiciones de vulnerabilidad, todas las partes serán vulnerables. De ahí que la meta de la seguridad humana debería ser la reducción del riesgo colectivo. (Humana, 2003)

Seguridad humana y violencia

En el tema de violencia se hace énfasis a los índices de criminalidad que en el caso de Latinoamérica y especialmente en el Ecuador hay gran preocupación por la delincuencia común, principalmente por la tasa de cometimiento de delitos, tales como homicidios, secuestros, asesinatos, extorción por medio de la presencia de bandas narco delictivas que son los principales autores generando un alto costo económico para el Estado que combate con estos hechos.

La violencia y la criminalidad afectan no sólo el crecimiento económico de los países. Se convierte en un obstáculo para el desarrollo humano, para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y para el pleno ejercicio de los derechos de los habitantes de la región. Las soluciones a esta situación han sido variadas. En la región se cuentan con prácticas de inclusión y de protección de derechos, pero también se observa un retroceso autoritario en algunas de las políticas públicas de seguridad ciudadana, en especial en lo relativo a la violencia juvenil.

Seguridad Humana y Derechos Humanos

La seguridad humana y los derechos humanos son dos conceptos interrelacionados pero distintos que se centran en la protección y el bienestar de los individuos y las comunidades. La seguridad humana se refiere al enfoque de proteger y mejorar la calidad de vida de las personas, poniendo el énfasis en sus necesidades fundamentales,

su dignidad y su bienestar en general. La seguridad humana busca garantizar que las personas puedan vivir con dignidad y libertad, y tiene como objetivo abordar las causas subyacentes de la inseguridad en sus diversas formas. Este enfoque reconoce que las amenazas a la seguridad no solo provienen de actores externos, como los conflictos armados, sino también de factores internos que empeoran la calidad de vida de las personas.

Los derechos humanos son los derechos inherentes y fundamentales que todas las personas poseen simplemente por ser seres humanos. Estos derechos se consideran universales, inalienables e indivisibles. Los derechos humanos incluyen, entre otros, el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la no discriminación, la libertad de expresión, la educación, la salud y la participación en la toma de decisiones. Estos derechos están consagrados en documentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados y convenios internacionales.

Por lo establecido en la Carta Magna, las entidades de seguridad deben ser capacitadas y dotadas para que puedan resguardar de manera eficiente a la ciudadanía, y mediante proyectos de trabajo enfocadas en repeler la inseguridad provocada por actos delictivos.

La Constitución de la República del Ecuador.

Art. 393.- “El Estado garantizará la seguridad Humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En 2008, el Ecuador incorporó la seguridad humana en su Constitución, con lo que allanó el camino a una respuesta más centrada en las personas a algunas de las amenazas más graves y críticas a que se enfrenta el país. El Gobierno del Ecuador, teniendo presente el vínculo entre la paz y el desarrollo, se propone establecer una paz sostenible basada en el desarrollo, la justicia social, la igualdad y la dignidad (Rojas, 2012).

Tania Arias Manzano, en su artículo, ¿Hacia un Nuevo Ordenamiento Territorial? De la descentralización a la carta a competencias explícitas y obligatorias. El régimen autónomo descentralizado aprobado en Montecristi señala: “Para garantizar la Seguridad Humana, organismos especializados en los diferentes niveles de gobierno serán los encargados de la planificación y aplicación de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.” (Arias, 2008)

Definiciones y clasificación de armas no letales.

Armas

Son aparatos o dispositivos usados por las personas para protegerse en situaciones de amenaza o peligro inminente como también para arremeter con la intención de provocar daño a otra persona.

Armas letales

También conocidas como armas de fuego que tienen como finalidad causar un daño grave, una munición letal y otras genéricas entregadas en dotación por el Estado y utilizadas por las servidoras y servidores de las entidades reguladas por la Ley, que también pueden causar contusiones graves o la muerte del individuo.

Armas no letales

Las armas no letales, se encuentran diseñadas para poder neutralizar a los adversarios, sin llegar a causarles la muerte o daño grave en su integridad personal, se basan en la proyección de perdigones impulsados por la fuerza (Lovaton, 2017) .

Las pistolas no mortales también pueden ser conocidas como, “armas especialmente proyectadas y empleadas para inmovilizar a las víctimas utilizando materiales que no causan la muerte” Son aquellas que diseñadas y creadas para no causar secuelas graves limitándose a dolor físico por un tiempo determinado (Organización del Tratado Norte (OTAN), 1999) .

Armas traumáticas

Un arma traumática es aquella que se parece a un arma convencional mortal, pero dispara balas no letales como pelotas de goma. Son armaduras de fuego menos letales que son utilizadas por las fuerzas estatales en operaciones de mantenimiento del orden y seguridad pública.

Un arma traumática es un arma no mortal, que se puede utilizar como un método de defensa personal que tiene como propósito esencial el pánico en situaciones en las que un individuo se encuentre en peligro.

Las armas no letales son un medio utilizado para producir lesiones leves en la víctima, sin llegar a la muerte o contusión grave, utilizando una munición menos letal, lo que las diferencia de las armas de fuego mortales (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2022).

Son armas de energía propulsora transformables que están trazadas y diseñadas para producir una fractura cerrada o penetrante en el objetivo, aunque no se prevén lesiones con estos perdigones, la energía de la detonación, la fuerza y la distancia del disparo pueden, en última instancia, lesionar a un sujeto.

El riesgo de lesiones está influenciado por la composición, la velocidad y el calibre de las balas, porque estas armaduras disparan proyectiles de balazo cinético, también distinguidos como cartuchos de bolsas de frijoles, balas de goma, perdigones de plástico o proyectiles de impacto cambiante, el alcance total que tienen estas armas es de 20 metros. Aunque no es un arma letal, puede causar daños graves si se usa incorrectamente o si se dispara contra partes sensibles del cuerpo.

Clasificación de armas no letales

Según el Reglamento para el Porte y Uso de Armas y Tecnologías No Letales; y, Equipos de Protección para las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público de la Función Ejecutiva clasifica a las armas traumáticas de la siguiente manera:

- a) Armas no letales antipersonales: Sirven para inhabilitar a las personas por un tiempo determinado.

- b) Armas no letales anti materiales: sirven para destruir algún bien que obstaculiza el correcto desenvolvimiento del orden.
- c) Armas no letales de control animal: la fuerza del equipamiento es destinado a inhabilitar un animal que es visto como una amenaza social (Registro Oficial No.- 130, 2020).

Antecedentes Históricos y Evolución de las Armas Letales y No Letales

El ser humano desde los primeros días de la civilización, buscó la manera de imponerse ante las demás, aplicando sus instintos de conservación y la permanente disputa por la supervivencia, inició usando palos, piedras para cazar y defenderse, por lo que día a día estas armas se fueron perfeccionando de acuerdo a las necesidades del hombre.

En la Edad Media se vieron avances en la fabricación de armas de asedio, como catapultas, arietes y torres de asedio, que se utilizaron en la guerra de asedio. También surgieron armas de fuego primitivas como la ballesta y los cañones. En el Renacimiento el desarrollo de la pólvora en el siglo XIII condujo a la invención de armas de fuego más efectivas, como las primeras pistolas y mosquetes. La artillería también se modernizó durante este período. En la Era de la Revolución Industrial logró avances en la fabricación de armas a gran escala. Fusiles de retrocarga, rifles de repetición y armas más precisas se volvieron más comunes.

Las armas no letales, también conocidas como armas menos letales o armas de uso proporcional, son dispositivos diseñados para incapacitar o controlar a las personas sin causar daño fatal. Estas armas han sido desarrolladas para reducir el riesgo de pérdidas de vidas en situaciones de conflicto o control de multitudes.

Evolución

Las armas traumáticas, también conocidas como armas de impacto menos letales o armas de impacto cinético, son dispositivos diseñados para causar dolor y lesiones. Desde hace siglos, las fuerzas de seguridad y militares han utilizado bastones y porras

para aplicar fuerza física y controlar a las personas. Estos dispositivos eran simples y se utilizaban principalmente para el control de multitudes y la defensa personal.

A medida que avanzaba la tecnología, se desarrollaron municiones no letales para su uso en armas de fuego convencionales. Estas municiones produjeron balas de goma y proyectiles diseñados para causar dolor y, pero con menos probabilidad de ser mortales.

Durante las décadas entre 1970 y 1980, hubo un enfoque renovado en el desarrollo de armas traumáticas más avanzadas y efectivas. Se introdujeron munición de esponja, balas de goma mejoradas y granadas de aturdimiento que emitían un fuerte ruido y destellos de luz para desorientar y aturdir a las personas.

Las armas traumáticas son un problema cada vez más preocupante, las cuales están diseñadas para causar daño físico y psicológico, se utilizan con frecuencia en actos delictivos, conflictos armados, violencia doméstica, etc.

De acuerdo al informe de las Naciones Unidas, debido al uso de las armas traumáticas se produjeron un sinnúmero de muertes y lesiones severas a nivel de la región, afectando a corto, mediano y de forma permanente entrañando un riesgo mayor que puede provocar circunstancias fatídicas (Naciones Unidas Derechos humanos, 2021)

Las armas han existido de diversas formas a lo largo de la historia debido a esto las armas letales y no letales han evolucionado logrando un impacto considerable en las personas, y en este caso particular en la sociedad ecuatoriana por cuanto la inexistencia de la normativa legal en nuestra legislación penal asiente que se vulnere el derecho constitucional a la seguridad humana, dado que al no encontrarse establecido como delito la tenencia y porte de armas traumáticas se permite el uso descontrolado de las mismas para delinquir.

Tenemos como centro de investigación a las armas traumáticas no letales, las que tienen similitud a un arma de fuego letal, las que se están utilizando por parte de la delincuencia organizada para realizar y cometer delitos y agresiones en el territorio ecuatoriano están armas utilizan proyectiles o balas de goma, o cartuchos de plástico que son no letales.

Según estadísticas de la Policía Nacional de las aprehensiones que se efectúan en delito flagrante ocho de cada diez detenidos portan estas armas traumáticas tipo pistola que son exactamente idénticas a un arma de fuego o letal, por lo tanto, se puede observar que la utilización de las mismas es cada vez más frecuente creando temor y pánico a los ciudadanos que son víctimas de estos hechos delincuenciales, pero al momento que la autoridad judicial competente conoce de la aprehensión no puede procesar a los infractores ya que no existe una tipificación a la tenencia y porte de armas traumáticas e inmediatamente el sospechoso queda libre violentándose el derecho Constitucional a la seguridad humana y produciéndose

La impunidad del hecho.

Por esta razón, es imprescindible considerar una posible tipificación sobre la tenencia y porte de armas traumáticas, ya que en nuestra legislación estas armas son utilizadas y entregadas en dotación únicamente a las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva, que tienen como objetivo ser usadas para contrarrestar en cierto momento a la muchedumbre que este causando altercados públicos, estas armas traumáticas se las puede adquirir con cualquier facilidad en el mercado negro, internet a bajos costos, por tal motivo, los delincuentes ven un potencial al adquirir estas herramientas y causar perjuicio a la ciudadanía ecuatoriana, en tal virtud, es necesario dar una solución viable que garantice el derecho Constitucional a la seguridad humana.

La Defensoría del pueblo reitera la obligación del Estado de garantizar la seguridad humana de la población.

La Defensoría del Pueblo del Ecuador como Institución Nacional de Derechos Humanos, encargada de la protección y promoción de los derechos de las personas que habitan en el país, expresa su preocupación y pide a las autoridades estar atentas ante los posibles delitos y vulneraciones de derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo reconoce el aumento de las actividades delictivas y la percepción de inseguridad por parte de la ciudadanía por lo cual se ha pronunciado en varias ocasiones; sin embargo, el Estado debe establecer políticas públicas y mecanismos adecuados para la lucha contra la delincuencia en el marco de la

protección de los derechos humanos de todas y todos los habitantes del país, respetando los límites que la misma Constitución establece dentro de la estructura estatal.

Dentro de las disposiciones determinadas en los artículos 158 y 159 trata sobre las atribuciones y competencias a cargo de las fuerzas del orden, fundamentalmente proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, diferenciando los roles que tiene las Fuerzas Armadas para la protección de la seguridad interna y el mantenimiento del orden público asignadas a la Fuerza Pública, además de la protección de la soberanía y la integridad territorial, razón por la cual, la seguridad interna debe ser excepcional, salvaguardando algún exceso del uso de la fuerza (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es obligación del Estado garantizar la paz y el orden a través de la prevención del crimen y de la impunidad para lo cual es urgente la creación de una política pública que ataque las causas estructurales que devienen en la violencia con una visión de seguridad humana y no estatal. (La Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2021)

Análisis Jurídico

A continuación, explicare brevemente sobre el uso y la tenencia de arma, considerando para esto los articulados previstos en el Código Orgánico Integral Penal donde se regulan hasta el momento a las armas letales, no obstante, el objetivo de la siguiente investigación consiste en realizar un análisis y una revisión que permita dar a conocer cómo integrar dentro de esta normativa la regulación de las armas traumáticas. Al respecto, cabe señalar que dentro del artículo 360 se expresa que:

Art. 360.-Tenencia y porte de armas. -La tenencia consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que tenga armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (COIP, 2014)

El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (COIP, 2014)

Cabe mencionar que dentro del artículo antes citado se establecen las nociones y porte de arma, las cuales son muy distintas. Los escenarios inmediatos de uso consienten concebir que, en caso de porte, las armas de fuego tendrán que encontrarse en capacidades de ser utilizadas, pero no en el caso de tenencia.

En este sentido, por tenencia se entendería como la posesión legal de un arma, es decir, que exista un documento o certificado que acredite que una persona es propietaria de un arma, además de tener la autoridad necesaria para poder poseer esa arma y que este emitida y firmada por las autoridades pertinentes de una zona determinada.

A su vez, Baratta menciona que el porte quiere decir mantener un arma, es decir tenerla en posesión física, esto puede ser en relación directa o inmediata, al mantenerla o portarla en un porta-armas que se adhiere al cuerpo para este pueda tener acceso a la misma. También se puede portar de manera indirecta o mediata al tenerla dentro del resguardo de un individuo, es decir poseer el arma en otro lugar sin la necesidad de tener un contacto directo con esta, no obstante, donde se tenga un contacto directo y se moviliza junto al individuo, por ejemplo, en una maleta o en un automóvil, en capacidades de utilidad (Baratta, 2015).

Análisis del caso hipotético

Por medio del Ecu 911, el viernes 23 de junio del 2023, a eso de las 24h00, se da a conocer a los agentes policiales que se encontraban en servicio en el sector que dos individuos se encuentran en la esquina de las calles Cevallos y Castillo de manera sospechosa y que presumiblemente están portando armas, los dos individuos se encuentran con vestimenta de color rojo y azul respectivamente, al verificar en el sector comprendido definitivamente los agentes policiales agente 1 y agente 2 proceden a realizar el procediendo respectivo identificándose como policías les solicitan a los dos ciudadanos que se ubiquen contra la pared levantados los brazos y

proceden a realizar el cacheo respectivo verificando que los mencionados individuos son de nacionalidad ecuatoriana y que efectivamente cada uno porta armas traumáticas, al ciudadano 1 se le encontró a la altura de la cintura un arma de fuego tipo pistola traumática marca Kimar 9mm de color cromada y al ciudadano 2 se le encontró un arma de fuego tipo revolver marca Taurus.

En la audiencia de Flagrancia a los dos ciudadanos se les formula cargos y se les impone la prisión preventiva como medida cautelar, en audiencia de juicio, mediante procedimiento directo el señor Fiscal en el Alegato de apertura manifiesta que probará la materialidad de la infracción y responsabilidad de los procesados con las pruebas encontradas, por el otro lado, la defensa técnica de los acusados manifiesta que sus clientes no han cometido ningún tipo de delito, ya que se les encontró portando armas traumáticas, una vez evacuada las pruebas en el Alegato Final la Fiscalía en base al informe investigativo que reconoció la evidencia, lugar de los hechos e informe balístico determinó que se probó la materialidad de la infracción y se establece el nexo causal con el delito investigado, ya que el arma de fuego de tipo revolver de marca Taurus dispara balas de fuego que causan la muerte, acusándole al ciudadano 2 como autor directo ya que adecuo su conducta típica y antijurídica en el delito de Porte de armas, tipificado y reprimido en el Art. 360 inc. 2 del COIP, en concordancia a lo que estable el Art.42 numeral 1 literal A del mismo cuerpo legal, solicitando que en sentencia se declare su culpabilidad y que se le imponga la respectiva pena de privación de libertad y así como la multa prevista en el Art. 70 del COIP, y en lo correspondiente al ciudadano 1 que se le encontró portando un arma traumática de marca Kimar 9mm, como no se adecuo su conducta típica y antijurídica no se le acusa de responsabilidad alguna de cometimiento de delito o riesgo al bien jurídico protegido, absteniéndose de la acusación el Fiscal.

Podemos observar la no punibilidad en el Código Orgánico Integral Penal sobre la tenencia y porte de armas traumáticas la misma que está generando una problemática social que vulnera la garantía Constitucional de la Seguridad Humana, y es precisamente lo que se pretende dar a conocer desde un punto de vista crítico.

En este caso los acusados reciben medidas cautelares contempladas en el art. 522 numeral 6 y el art. 534 del COIP, reflejados en prisión preventiva, sin embargo, la

DEFENSA “Manifiesta que conforme el art. 534 del COIP, uno de sus clientes no ha perjudicado a la Sociedad porque el arma encontrada en su poder es arma traumática y no constituye delito.

Esto se da principalmente porque en el Ecuador no existe una ley que regule el uso de armas traumáticas, habiendo la necesidad de incorporar a nuestra legislación una norma que tipifique la tenencia y porte de armas traumáticas para garantizar el derecho constitucional a la seguridad humana.

El uso de las armas traumáticas en el Ecuador actualmente ha incursionado con mayor trascendencia por cuanto no existe una tipificación en la normativa al momento de cometerse actos delictivos y el objetivo Gubernamental es que se garantice los derechos estipulados en la Norma Suprema referente a la seguridad humana.

En el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano nos encontramos ante una laguna jurídica que vulnera el derecho constitucional a la seguridad humana de los ecuatorianos, sin embargo, los magistrados y jueces no pueden actuar por el principio de legalidad mirado en el literal 3 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que menciona que ninguna persona puede ser juzgada por un acto que no consta en la ley como delito.

Bien jurídico protegido

El bien jurídico afectado de manera inmediata dentro de la de tenencia y porte de armas traumáticas es la seguridad humana. La seguridad es entendida como aquel estado de paz y prosperidad, libre de amenazas o factores que permiten a cada entidad en una determinada jurisdicción desarrollarse de una manera pacífica. El factor humano se refiere a la comunidad a la que se aplica el bien anterior la misma que es supraindividual. En relación con esto, la seguridad humana es el bien jurídico protegido que comprende también la defensa porque un estado de paz y control permite al sujeto disfrutar, gozar y ejercer todos los demás derechos jurídicos, como lo son la vida, la libertad, la propiedad, el transitar libremente, etc.,

El Estado tiene la obligatoriedad de vigilar que la sociedad permanezca en armonía sin que sus derechos connaturales sean transgredidos, y que se sancionen las acciones que contraríen la ley; en tal virtud, es fundamental implementar los medios eficaces para

solventar la problemática social y jurídica que vulnera el Derecho Constitucional a la Seguridad Humana. Sin embargo, la tenencia de armas traumáticas puede poner en peligro este derecho al aumentar los niveles de violencia y criminalidad.

Aunque algunos argumentan que la tenencia de armas traumáticas puede ayudar a las personas a defenderse, la realidad es que estas armas son más propensas a ser utilizadas en situaciones de violencia doméstica, suicidios y tiroteos masivos. Además, puede tener efectos psicológicos graves en las personas que las usan, y en sus víctimas.

Propuesta

Por medio de este análisis crítico jurídico, justifico la necesidad de realizar una reforma en el Código Orgánico Integral Penal en donde se tipifique como delito la tenencia y porte de armas traumáticas para garantizar el derecho constitucional a la seguridad humana.

La percepción de la inseguridad en la población del Ecuador es sumamente alta, basado en estadísticas de la Policía Nacional podemos observar que las cifras van en aumento y corresponden a los delitos, de hurto, secuestro, robo y extorción, más allá del 85% de los ciudadanos en general en el Ecuador han sido víctimas de estos delitos en donde se han utilizado armas no letales de tipo pistolas traumáticas.

En base a las estadísticas podemos observar los resultados de los operativos policiales y militares tanto de rutina como en estado excepción los cuales han demostrado cifras altas en la incautación de armas traumáticas incautadas a personas aprehendidas en estos operativos, las cifras demuestran que a partir del 1er estado de excepción dada el 29 de abril del 2022 hasta la presente fecha con el 5to estado de excepción vigente y más de 120 operativos policiales a nivel país se sacó de circulación 320 armas no letales traumáticas.

Es necesario sancionar la tenencia, porte y uso de armas traumáticas ya que están siendo utilizadas para cometer delitos y al no estar tipificada se crea un vacío legal que vulnera el derecho a la seguridad humana.

Recalco que si se logra establecer la reforma dentro del Código Orgánico Integral Penal que regule el uso de estas armas traumáticas colaboraremos a que el Ecuador tenga

seguridad pública y brinde a la población la tranquilidad de transitar libremente por todo el territorio ecuatoriano.

Las reformas planteadas como medidas de sanción que deberían establecerse son la pena privativa de libertad e indemnización por daños causados a la víctima.

Estas sanciones planteadas son consideradas en base a la investigación realizada y en el art. 360 del Código Orgánico Integral Penal que manifiesta acerca de la tenencia y porte de armas de fuego, por lo tanto es necesario incorporar dentro de este articulado a la tenencia y porte de armas traumáticas, y mencionar que toda persona que necesite adquirir este tipo de armas debe cumplir con los requisitos y demás procesos psicológicos calificados y aprobados por la entidad de control con el fin de precautelar la seguridad ciudadana, el uso indiscriminado e intimidatorio será sancionado con pena privativa de libertad.

Al darse paso a esta reforma del Código Orgánico Integral Penal permitiría al estado regular la tenencia y porte de armas traumáticas ya que toda persona que adquiera este tipo de armas debe solicitar autorización lo cual va a permitir tener un mayor control evitando el cometimiento de delitos.

Conclusiones

Establecer que la Tipificación de Tenencia y Porte de Armas Traumáticas es relevante dentro del Ordenamiento Jurídico, permitiendo la disminución de actos ilícitos y garantizando la Seguridad Humana.

Destacar que la tipificación de armas traumáticas no solo es una responsabilidad del Estado, sino de todos los ciudadanos, concientizando de los peligros que representan estas armas y trabajar juntos para prevenir su uso y promover la seguridad en los conciudadanos.

El Reglamento para la Tenencia, Porte y Uso de las armas traumáticas de protección destinadas a los entes de control del Poder Ejecutivo, no contiene una definición ni clasificación sobre las armas traumáticas; de modo que, este artículo

será determinante para garantizar el Derecho Constitucional de la Seguridad Humana.

Referencias Bibliografía

- Aravena, F. R. (2012). Seguridad Humana. San José: 1ra. ed.C.R.:FLACSO.
- Baratta, A. (2015). Critica Penal y Poder. Costa Rica: N.8.
- CIDH, I. s. (2009). Informe sobre la Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Seguridad Humana. San José.
- COIP. (2014).
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Humana, C. o. (2003). Human Security Now Final Report. New York: CSH.
- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2022). Armas no letales.
- La Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2021). La obligación del Estado de garantizar la seguridad humana de la población. Quito.
- Lovaton, F. (2017). Armas no letales. Clasificación de las Armas letales y no letales.
- Naciones Unidas Derechos humanos. (2021). Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden. New York.
- Organización del Tratado Norte (OTAN). (1999). Armas no Letales.
- Registro Oficial 130. (2020). REGLAMENTO PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS Y TECNOLOGÍAS NO LETALES; Y, EQUIPOS DE.
- Registro Oficial No.- 130. (2020). Reglamento para el Porte y Uso de Armas y Tecnologías No Letales; y, Equipos de Protección para las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público de la Función Ejecutiva. Quito.
- Rojas, F. (2012). Seguridad Humana, Nuevos Enfoques.
- Tania, A. M. (5 de Julio de 2008). Hacia un Nuevo Ordenamiento Territorial. Seguridad Humana, págs. 10,12.